**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES**

**NÚMERO 122/2016**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las ocho horas y nueve minutos del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información sobre datos personales número **122/2016** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte del señor **xxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxx**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cero ocho siete dos ocho ocho guión tres y requirió: **“Respecto a la esquela de notificación del proveedor xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx sobre el caso XXXXXX, entregada a CORREOS EL SALVADOR el día 19 de agosto de dos mil dieciséis y que no fue posible realizada, porque la dirección es incorrecta, según reporte del portal electrónico de dicha entidad en fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, ¿cuáles son las normas o procedimientos que la Defensoría del Consumidor realiza cuando una correspondencia no es entregada?.”,** se analizó el fondo de lo solicitado, se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa responsable, a fin de obtener la información solicitada en cumplimiento a los Artículos 50 letras “b”, “d”, “h” e “i” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública – LAIP- y habiendo verificado que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, por tanto, conforme a lo dispuesto en los Artículos 37, 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se resuelve:

1. Proporcionar en un archivo adjunto formato pdf, lo informado por la Secretaría del Tribunal Sancionador, licenciada Claudia Morales.
2. Notificar al solicitante a través de su correo electrónico como medio establecido para recibir notificaciones.

Sirva la presente resolución, para hacer constar que la Defensoría del Consumidor, respondió a la solicitud de información sobre datos personales número **122/2016,** y dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP, notificado al solicitante por medio de la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia